

ria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente tiene que solicitar al beneficiario de que enmiende los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento.

3. La resolución de otorgamiento de la subvención tiene que fijar el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, que en ningún caso puede ser posterior al 15 de octubre de 2010.

4. En el supuesto de que no se haya justificado totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la cual la subvención se concedió, ésta se tiene que minorar proporcionalmente con respecto a lo que no se ha justificado.

5. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

6. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería lo haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a las que establece la norma, determinan la revocación de la subvención.

Undécimo

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, los beneficiarios de estos tipos de ayudas quedan obligados a:

a) Justificar la realización correcta de la actividad en el plazo fijado por la resolución que otorgue la subvención.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de la Sindicatura de Comptes.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que establece el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.

Duodécimo

Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta Resolución y la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears

2. En todo lo que no establece esta Resolución ni la Orden mencionada se tiene que aplicar el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Decimotercero

Publicación

Esta Resolución tiene que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 7 de julio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

(Véanse anexos en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 15207

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 2 de julio de 2009 por la que se establecen las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en las Islas Baleares

La Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 establece las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en las Islas Baleares.

La entrada en vigor del Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y del Reglamento (CE) 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas en la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, hace necesaria una revisión de la relación de las zonas de producción vigentes en las Islas Baleares.

Por otro lado, la falta de actividad marisquera registrada en la isla de Mallorca durante los últimos años permite desclasificar la zona de producción BAL 1/03, denominada costa sur de Mallorca.

Finalmente, el artículo 3.2. a) de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Islas Baleares declara Área Natural de Especial Interés todas las islas, islotes y farallones. Por este motivo la Orden que se dicta excluye de las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos de las Islas Baleares todos los islotes ubicados en la zona BAL 1/02: Costa Este de Menorca.

Esta norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva que, en materia de cría y recogida de marisco, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 30.22 del Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, visto el dictamen del Consejo Económico y Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y a propuesta de la Directora General de Pesca, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Se declaran las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos de las Islas Baleares que figuran relacionadas en el anexo de la presente Orden, excepto todos los islotes ubicados en la Zona BAL 1/02: costa este de Menorca.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo que dispone la presente Orden y, en particular la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en las Islas Baleares.

Disposición final

La presente Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 2 de julio de 2009

La Consejera de Agricultura y Pesca
Mercè Amer Riera

ANEXO

Zona BAL 1/01: Denominación: Puerto de Mahón.

Límites: Ribera norte: área comprendida entre els Banyers de Pedra (39° 53,65. N / 04° 16,10. E) y la punta de la Mola (40° 52,23. N / 04° 18,95. E), excluyendo el canal de Alfonso XII, desde la línea de costa hasta la isobata de 10 m de profundidad.

Ribera sur: desde la punta de Cala Figuera (39° 53,52. N / 04° 16,70. E) a la punta de Sant Felip (39° 52,40. N / 04° 18,38. E), desde la línea de costa hasta la isobata de 10 m de profundidad.

Clasificación de la zona: tipo A.

Especies de referencia: *Ostrea edulis*, *Mytilus galloprovincialis*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus*, *Thais haemastoma*, *Chlamys varia*, *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cardium edule*.

2. Zona BAL 1/02: Denominación: costa este de Menorca.

Límites: área comprendida entre el cap Pantinat (40° 03,60. N / 04° 10,40. E) y la punta de la Mola (40° 52,23. N / 04° 18,95. E) y entre la punta de Sant Felip (39° 52,40. N / 04° 18,38. E) y la punta Talis (39° 54,60. N / 04° 02,61. E), desde la línea de costa hasta la isobata de 30 m de profundidad.

Clasificación de la zona: tipo A.

Especies de referencia: Arca noae, Thais haemastoma, Phyllonotus trunculus.

— O —

Num. 15538

Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 2 de julio de 2009, de aplicación del Decreto 9/2006, de 10 de febrero, de encomienda de gestión en materia de fomento, inversiones y actividades en los sectores agrario y pesquero de las Islas Baleares

La actividad del sector agrario de las Islas Baleares sufre un descenso a causa de diversos motivos que últimamente han aumentado por una sucesión de hechos como sequías, temporales, incremento de los precios de las materias primas y las nuevas exigencias medioambientales de la Unión Europea a las explotaciones agrarias que no se han visto compensadas con un incremento de los precios finales. Éstos hechos han provocado un progresivo abandono de las explotaciones y que ponga en peligro la continuidad del sector.

Las dificultades que atraviesan los sectores agrario y pesquero de las Islas Baleares, causadas en gran parte por las nuevas exigencias europeas en materia de sanidad y bienestar animal, como también por el coste añadido que supone la insularidad a la hora de transportar forrajes y piensos para la alimentación del ganado, hacen necesario incrementar urgentemente las actuaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca y de las empresas que están adscritas, tanto en lo que se refiere a inversiones materiales como inmateriales, para garantizar la supervivencia y la continuidad de las explotaciones agrarias de las Islas Baleares y mejorar la situación en que se encuentran.

El artículo 10 de la Ley 5/1996, de 18 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, permite que las empresas públicas puedan llevar a cabo actividades de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como también establecer acuerdos, convenios y fórmulas o gestión integrada o compartida al respecto, si previamente un Decreto del Consejo de Gobierno fija el ámbito y las condiciones de desarrollo.

El 10 de febrero de 2006 el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 9/2006, de encomienda de gestión en materia de fomento, inversiones y actuaciones en los sectores agrario y pesquero, cuyo artículo 1 prevé que mediante una orden de la consejera de Agricultura y Pesca se establezca la relación de actividades, inversiones y líneas de ayuda que pueden ser encomendadas a las empresas públicas Serveis de Millora Agrària, SA y al Institut de Biologia Animal de Balears, SA.

Por todo ello, y a propuesta del Secretario General, dicto la siguiente

Orden

Artículo único

1. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 9/2006, de 10 de febrero, de encomienda de gestión en materia de fomento, inversiones y actividades en los sectores agrario y pesquero de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 25/2009, de 27 de marzo, se encomienda a Serveis de Millora Agrària, SA, que lleve a cabo las actuaciones e inversiones necesarias para la mejora del sector ganadero de las Islas Baleares, dando prioridad a las relacionadas con la calidad y el medio ambiente. En concreto se encomienda a Serveis de Millora Agrària, SA, el pago de las líneas de ayuda que convocara la consejería de Agricultura y Pesca relativas a:

- Conservación y mejora del patrimonio genético de los cultivos forrajeros y de cereales de las Islas Baleares.
- Fomento de buenas prácticas en el control de plagas de utilidad pública dentro del ámbito territorial de las Islas Baleares.
- Fomento del aprovechamiento de forrajes deshidratados obtenidos con aguas regeneradas y reducción del impacto sobre los acuíferos para las explotaciones lecheras de Mallorca y de Eivissa.
- Fomento del aprovechamiento de forrajes deshidratados para reducir el impacto sobre los acuíferos para las explotaciones lecheras de Menoría.
- Mejora de la calidad de cultivos forrajeros de trigo de las indias.
- Implantación y mejora de sistemas de control de la calidad y trazabilidad de los productos agroalimentarios con denominación de calidad.

- Compensación de las pérdidas producidas por el temporal de enero del año 2009 de lluvia y viento en los cultivos de las patatas.

- Compensación de las pérdidas producidas por el temporal de enero del año 2009 de lluvia y viento en los cultivos de cítricos y hortalizas bajo invernaderos.

2. La tramitación de los expedientes debe llevarse a cabo a través de una entidad colaboradora que se seleccionará de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

3. Asimismo, se encomienda a Servicios de Mejora Agraria, SA, la gestión, la tramitación y el pago de los convenios de colaboración con empresas participadas y entidades estratégicas para el sector para la búsqueda y la investigación para la mejora de la eficiencia, la profesionalidad, la organización y la conservación del patrimonio agrogenético de las Islas Baleares y la calidad de vida de sus habitantes.

4. El importe máximo total de las inversiones encargadas a Servicios de Mejora Agraria, es de 5.400.000,00 de euros (cinco millones cuatrocientos mil euros), de los cuales 5.000.000,00 de euros han de financiarse de la forma establecida en el artículo 2 del Decreto 9/2006, de 10 de febrero, de encomienda de gestión en materia de fomento, inversiones y actuaciones en los sectores agrario y pesquero de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 25/2009, de 27 de marzo. Los 400.000,00 euros restantes se han de financiar con fondos propios de Servicios de Mejora Agraria, SA.

5. Las encomiendas de gestión previstas en los apartados anteriores se han de formalizar mediante los convenios correspondientes.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 2 de julio de 2009

La consejera de Agricultura y Pesca
Mercè Amer Riera

— O —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 15155

Resolución del Director General de Interior mediante la cual se autoriza la realización del sorteo de un inmueble.

Antecedentes

1. En fechas 22 y 23 de junio de 2009 (núms. de registro de entrada de la Conselleria de interior 12315/2009 y 12479/2009), D. José Luis García Ripoll (DNI: 42962035J) y D. Miguel José Draper Martínez (DNI: 36953212D)), en representación de la mercantil TAYLAR BALEARES SL (B57317232), solicitan la celebración del sorteo de un piso ubicado en el municipio de Campanet, C/ Sa Carretera núm. 31. Planta 1ª -A.

2. Examinada la solicitud por el Servicio de Juego, se ha constatado que cumple los requisitos exigidos por la Dirección General de Interior para la celebración de una actividad de estas características, en concreto, los solicitantes han aportado la siguiente documentación:

- Bases por las que se regirá la rifa, en las que, entre otros extremos, se acredita que la venta de papeletas se limitará exclusivamente al territorio de las Islas Baleares.
- Documentación relativa a diversos aspectos jurídicos de la entidad solicitante.
- Documentación sobre diversos aspectos jurídicos del inmueble objeto del sorteo.
- Modelo de papeleta o participación, y descripción de anuncios y manifestaciones publicitarias que pretenden realizarse.
- Repercusiones fiscales del sorteo, con el compromiso explícito de la entidad Taylor Baleares SL de la entrega de la vivienda libre de cargas, asumiendo todos los gastos, tasas e impuestos derivados de la entrega del premio.

3. De acuerdo con las Bases y resto de documentación presentada, el sorteo se celebrará, ante Notario, el 1 de febrero de 2010 en el municipio de